

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	16
PRIMERO. De la competencia	16
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	17
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	20
CUARTO. Del estudio y resolución de los recursos de revisión	21
QUINTO. De la versión pública.....	35
RESOLUTIVOS	42

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01763/INFOEM/IP/RR/2016, 01788/INFOEM/IP/RR/2016
01789/INFOEM/IP/RR/2016, 01901/INFOEM/IP/RR/2016,
01902/INFOEM/IP/RR/2016, 01903/INFOEM/IP/RR/2016,
01904/INFOEM/IP/RR/2016, 01905/INFOEM/IP/RR/2016,
01906/INFOEM/IP/RR/2016, 01907/INFOEM/IP/RR/2016,
01908/INFOEM/IP/RR/2016 y 01945/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fechas distintas, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública como se describe en la tabla siguiente fecha en que se presentó la solicitud, el número de solicitud y lo solicitado en cada una de ellas:

FECHA DE SOLICITUD	NO. DE SOLICITUD	SOLICITUD

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25/05/2016	00154/ECATEPEC/IP/2016	"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS CORRESPONDIENTES A TODAS LOS PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRONICAS REALIZADAS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 DE ENERO DE 2016 A LA FECHA."
10/05/2016	00153/ECATEPEC/IP/2016	"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus polizas expedidos por el ayuntamiento del 1 al 30 de abril de 2016."
10/05/2016	00152/ECATEPEC/IP/2016	"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus polizas expedidos por el ayuntamiento del 1 al 10 de mayo de 2016."
01/06/2016	00201/ECATEPEC/IP/2016	"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS EN VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS O PAGOS ELECTRÓNICOS BANCARIOS REALIZADOS

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2016."
01/06/2016	00200/ECATEPEC/IP/2016	"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS PAGADOS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2016 POR EL SUJETO OBLIGADO DEJANDO A LA VISTA DATOS PÚBLICOS COMO LA RAZON SOCIAL DE LOS BENEFICIARIOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS DE PAGO."
01/06/2016	00199/ECATEPEC/IP/2016	"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS PAGADOS DEL 1 AL 31 DE 2016 POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEJANDO A LA VISTA DATOS PÚBLICOS COMO LA RAZON SOCIAL DE LOS BENEFICIARIOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS DE PAGO."
25/05/2016	00190/ECATEPEC/IP/2016	"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas de gastos realizados con la logistica, difusion, obras,

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		<i>transporte, alimentos, insumos, renta de equipos y otros realizados con motivo de la visita del Papa Francisco al municipio."</i>
31/05/2016	00193/ECATEPEC/IP/2016	<i>"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DEL 1 DE ENERO DE 2016 A LA FECHA CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 3151 y 3171 del presupuesto de egreso vigente."</i>
31/05/2016	00194/ECATEPEC/IP/2016	<i>"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DEL 1 DE ENERO DE 2016 A LA FECHA CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 3211 y 3221 del presupuesto de egreso vigente."</i>
31/05/2016	00195/ECATEPEC/IP/2016	<i>"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DEL 1 DE ENERO DE 2016 A LA FECHA CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES</i>

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Recurrente: acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		<i>A LAS PARTIDAS 3331, 3341, 3351 y 3311 del presupuesto de egreso vigente."</i>
31/05/2016	00196/ECATEPEC/IP/2016	<i>"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DEL 1 DE ENERO DE 2016 A LA FECHA CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 3381 y 3391 del presupuesto de egreso vigente."</i>
25/05/2016	00189/ECATEPEC/2016	<i>"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema electronico salmex de todos los cheques y sus polizas expedidos por el sujeto obligado del 15 al 25 de mayo de 2016."</i>

2. En todas las solicitudes [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

3. Previó a dar respuesta El **SUJETO OBLIGADO**, hizo del conocimiento de EL **RECURRENTE** que el plazo de quince (15) días hábiles para atender cada solicitud fue prorrogado por siete (07) días para atender las solicitudes de información refiriendo: *"Se está en la búsqueda de la información"* (Sic); con excepción en las solicitudes 00201/ECATEPEC/IP/2016, 00193/ECATEPEC/IP/2016 y 00196/ECATEPEC/IP/2016 en la cuales no manifestó ampliación de plazo para dar respuesta.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Es así que en diferentes fechas dio respuesta a las solicitudes como se puede visualizar en la siguiente tabla.

SOLICITUD	PRORROGA	FECHA DE RESPUESTA
00154/ECATEPEC/IP/2016	7 días	09 de Junio de 2016
00153/ECATEPEC/IP/2016	7 días	09 de Junio de 2016
00152/ECATEPEC/IP/2016	7 días	09 de Junio de 2016
00201/ECATEPEC/IP/2016	-----	17 de Junio de 2016
00200/ECATEPEC/IP/2016	7 días	22 de Junio de 2016
00199/ECATEPEC/IP/2016	7 días	22 de Junio de 2016
00190/ECATEPEC/IP/2016	7 días	24 de Junio de 2016
00193/ECATEPEC/IP/2016	-----	24 de Junio de 2016
00194/ECATEPEC/IP/2016	7 días	22 de Junio de 2016
00195/ECATEPEC/IP/2016	7 días	22 de Junio de 2016
00196/ECATEPEC/IP/2016	-----	20 de Junio de 2016
00189/ECATEPEC/IP/2016	7 días	30 de Junio de 2016

5. Es importante precisar que el **SUJETO OBLIGADO** en cada una de las solicitudes de información dio respuesta en los mismo términos manifestando lo siguiente:

"que el acceso a la información solicitada se encuentra limitada por derechos de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares, por lo que en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México y Municipios y demás dispositivos de protección de protección de información de datos personales, para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, razón por la cual se encuentran en trámite tales solicitudes, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 12 de la referida Ley de Transparencia.” (Sic)

6. Es importante señalar que únicamente al dar respuesta en las solicitudes 00201/ECATEPEC/IP/2016, 00190/ECATEPEC/IP/2016 y 00196/ECATEPEC/IP/2016 de los recursos de revisión 01901/INFOEM/IP/RR/2016, 01904/INFOEM/IP/RR/2016 y 01908/INFOEM/IP/RR/2016 respectivamente el SUJETO OBLIGADO adjunto los archivos denominados *FOLIO 201-ECATEEC-IP-16.pdf*, *SOLICITUD 190.pdf* y *Tr_Respuestas_S_Info_00196_oh.pdf* en los cuales el servidor público habilitado se manifiesta en los mismos términos que como se muestra en la siguiente inserción:

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
“2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente”



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 17 de Junio del 2016.

C. [REDACTED]

P R E S E N T E

En respuesta a su Solicitud Recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00201/ECATPEC/IP/2016, me permito infórmale lo siguiente:

Que el acceso a la información solicitada se encuentra limitada por derechos de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares, por lo que en términos de Artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás dispositivos de Protección de Información de Datos Personales, para permitir el Acceso a la Información Confidencial que requiere obtener el Consentimiento de los Particulares Titulares de la Información, razón por la que se encuentran en trámite de tales Solicitudes, lo que hago de su Conocimiento que para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Artículo 12 de la referida Ley de Transparencia.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de gran ayuda, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN ABDIAS PEREZ ZARAGOZA

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El trece (13), catorce (14), veintiocho (28) y treinta (30) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente

- Para los recursos de revisión 01763/INFOEM/IP/RR/2016, 01788/INFOEM/IP/RR/2016 y 01789/INFOEM/IP/RR/2016 refirió como:

a) Acto impugnado:

"NEGATIVA EL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA." (Sic);

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO VIOLA ABIERTAMENTE MI DERECHO A ACCESAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AL EMITIR UNA RESPUESTA QUE VIOLA FLAGRANTEMENTE LOS PRINCIPIOS MÁS ELEMENTALES DE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EL DOCUMENTO SOLICITADO ES DE CARÁCTER PÚBLICO DE ACERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LAS DIFERENTES RESOLUCIONES EMITIDAS SOBRE EL PUNTO POR EL CONSEJO DEL INFOEM Y SOLO SE DEBEN TESTAR U OMITIR AQUELLOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS CRITERIOS MENCIONADOS EN LA SOLICITUD CORRESPONDE A LA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, POR LO QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES ARBITRARIA Y ABIERTAMENTE VIOLATORIA DE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN. POR O ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA
INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE
SOLICITUD..” (Sic)*

- Para los recursos de revisión 01901/INFOEM/IP/RR/2016,
01902/INFOEM/IP/RR/2016,
01904/INFOEM/IP/RR/2016,
01906/INFOEM/IP/RR/2016,
01908/INFOEM/IP/RR/2016 y 01945/INFOEM/IP/RR/2016 señalo como

a) Acto impugnado:

*“NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN
PÚBLICA SOLICITADA.” (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“El argumento presentado por el sujeto obligado para negarse arbitrariamente a entregar la información solicitada, carece de fundamento y motivación, ya que ni se cumplieron los mecanismos establecidos en la ley para la reserva de información ni existe fundamento legal que sustente el criterio indicado en la respuesta negativa. Al decir que la información solicitada está limitada por derechos de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares, el sujeto obligado muestra un evidente desconocimiento de la ley de transparencia, lo cual no lo exime de su cumplimiento. Por el contrario, queda claro que: 1.- los documentos solicitados obran en poder del sujeto obligado 2.- Son de carácter público 3.- Es derecho de los ciudadanos conocer la información que contienen 4.- Los datos personales y fiscales que cuentan con protección están perfectamente

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

definidos en la ley y reglamentos 5.- Dichos datos deben ser testados por el sujeto obligado, pero de ningún modo utilizados para coartar el derecho a la información de los ciudadanos. Por lo anterior, solicito se revoque por notoriamente infundada la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada en los mismos términos establecidos en la petición..” (Sic)

8. En fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente 01763/INFOEM/IP/RR/2016, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

9. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

10. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01763/INFOEM/IP/RR/2016, 01788/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01903/INFOEM/IP/RR/2016 y 01908/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; los recursos de revisión números 01789/INFOEM/IP/RR/2016 y 01904/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al comisionado Javier Martínez Cruz; los recursos de revisión números 01901/INFOEM/IP/RR/2016 y 01906/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la comisionada Presidenta Josefina Román Vergara; los recursos de revisión números 01902/INFOEM/IP/RR/2016 y 01907/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la comisionada Eva Abaid Yapur; y los recursos de revisión número 01905/INFOEM/IP/RR/2016, 01945/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes 01763/INFOEM/IP/RR/2016, 01788/INFOEM/IP/RR/2016 y 01789/INFOEM/IP/RR/2016, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha tres (04) de julio de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes 01901/INFOEM/IP/RR/2016, 01902/INFOEM/IP/RR/2016, 01903/INFOEM/IP/RR/2016, 01904/INFOEM/IP/RR/2016, 01905/INFOEM/IP/RR/2016, 01906/INFOEM/IP/RR/2016, 01907/INFOEM/IP/RR/2016 y 01908/INFOEM/IP/RR/2016 y en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis se ordenó la acumulación del expediente 01945/INFOEM/IP/RR/2016 a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la*

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señalan:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

11. El SUJETO OBLIGADO no presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX en ninguno de los recursos de revisión interpuestos.

12. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las actuaciones que se consideraron pertinentes derivadas de la acumulación de los expedientes citado mediante acuerdo de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis, tomando como base la fecha de cierre de instrucción del recurso 01945/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que fue el último recurso agregado a la acumulación aprobada por el Pleno.

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a las actuaciones de este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

15. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular y a efecto de dar claridad al término de interposición del recurso de revisión se agrega la siguiente tabla:

RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD	PERIODO DE 15 DIAS HABILES	FECHA EN QUE PRESENTO SU INCONFORMIDAD
01763/INFOEM/IP/RR/2016	09 de Junio de 2016	10 al 30 de junio de 2016	13 de junio de 2016
01788/INFOEM/IP/RR/2016	09 de Junio de 2016	10 al 30 de junio de 2016	14 de junio de 2016
01789/INFOEM/IP/RR/2016	09 de Junio de 2016	10 al 30 de junio de 2016	14 de junio de 2016

Recurso de revisión:

01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

01901/INFOEM/IP/RR/2016	17 de Junio de 2016	20 de junio al 8 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01902/INFOEM/IP/RR/2016	22 de Junio de 2016	23 de junio al 13 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01903/INFOEM/IP/RR/2016	22 de Junio de 2016	23 de junio al 13 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01904/INFOEM/IP/RR/2016	24 de Junio de 2016	27 de junio al 15 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01905/INFOEM/IP/RR/2016	24 de Junio de 2016	27 de junio al 15 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01906/INFOEM/IP/RR/2016	22 de Junio de 2016	23 de junio al 13 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01907/INFOEM/IP/RR/2016	22 de Junio de 2016	23 de junio al 13 de julio de 2016	28 de junio de 2016

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01908/INFOEM/IP/RR/2016	20 de Junio de 2016	21 de junio al 11 de julio de 2016	28 de junio de 2016
01945/INFOEM/IP/RR/2016	30 de Junio de 2016	1 de julio al 04 de agosto de 2016	01 de Julio de 2016

De lo anterior se deduce que **EL RECURRENTE**, si presentó sus inconformidades dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualizan las fracción I y XII que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

I. La negativa a la información solicitada;

(...)

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

(...)

17. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

18. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

19. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se niega a entregar la información pública solicitada argumentando que la misma se encuentra limitada por derechos de terceros toda vez que contiene

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos financieros y patrimoniales y que para permitir el acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracciones I y XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

20. En éste caso en particular, se actualizan las fracciones I y XIII del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** emite las respuestas a las solicitudes; en las cuales niega la entrega de información mediante un argumento que denota de deficiencia en su fundamentación y motivación.

CUARTO. Del estudio y resolución de los recursos de revisión

21. Precisado el planteamiento de la Litis, el estudio de la naturaleza jurídica tiende a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, sin embargo en aquellos casos en que asume contar con la información requerida, como se estudiara en párrafos posteriores de la presente resolución, por lo tanto sería ocioso y nada práctico su estudio, por lo tanto se cumple con el precepto legal establecido en el artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

23. En el caso en concreto que nos ocupa estudiar, partimos del hecho que [REDACTED] solicita de manera general en los recursos de revisión acumulados en la presente resolución copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de los comprobantes impresos correspondientes a los pagos efectuados mediante cheque o transferencia electrónica realizados por el municipio de Ecatepec de Morelos a partir del 01 de enero a la fecha en que se presentó la solicitud de información; información de la cual el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, es decir, no niega haber generado, poseído y administrado lo requerido por **EL RECURRENTE**; sin embargo en sus respuestas, las cuales es preciso señalar son en el mismo sentido en

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las que refiere que el acceso a la información solicitada se encuentra limitada por derechos de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares por tratarse de dato personales y que para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, razón por la cual no es posible entregar la información debido a que se encuentran en trámite las solicitudes.

24. Con el objeto de atender los requerimientos formulados por [REDACTED] [REDACTED] Nieves es necesario partir de lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,..."

25. Así mismo el ordenamiento legal en referencia señala que las legislaturas de los Estados entre sus atribuciones reside la de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios.

26. En este tenor, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 61.

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."

27. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

28. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.
29. Por lo que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señales los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.
30. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

31. De lo anterior se advierte que la información solicitada por **EL RECURRENTE** está contenida en el Disco 5 “**Imágenes Digitalizadas**”, toda vez que contiene todas y cada una de las Pólizas de Egresos con su debido soporte documental de acuerdo los citados lineamientos que señalan lo siguiente:

“DISCO 5 “Imágenes Digitalizadas”

5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;

5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;

5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;

5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

32. El mismo ordenamiento establece que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo la documentación anexa establecida en los lineamientos de Control Financiero y

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; de igual forma los comprobantes Fiscales Digitales por internet en su representación impresa también formaran parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos como de egresos, diario, de cheque y cuentas por pagar.

33. De lo anterior se deduce que la información solicitada por **EL RECURRENTE** en cada uno de los recursos de revisión, se trata de información que generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada y en posesión del **Municipio de Ecatepec de Morelos**, la cual debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona de manera permanente.

34. Siendo importante resaltar que si bien es cierto es información generada, administrada y en posesión del **SUJETO OBLIGADO** también lo es que se trata de documentos que por su naturaleza contiene información confidencial susceptible de clasificarse en versión pública soportada por el acuerdo de Comité de Transparencia respectivo.

35. Por lo que es conveniente precisar que para el caso de la información que contiene datos confidenciales susceptibles de clasificar no es necesario solicitar la autorización a los particulares titulares de la información dado que no se trata de información que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; que por ley tenga el carácter de pública o que exista una orden judicial; es decir, no se trata de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 148 de la **Ley de**

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que es inaplicable el artículo 147 de la citada ley como lo señala el **SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas.

36. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y..."

37. Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla,

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

38. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, y al caso concreto, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó expresamente que cuenta con ella por lo cual se arriba a la conclusión de que generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública.

39. A la luz de lo anterior, las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

40. Ya que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en los que se entregue el soporte documental en el que conste la información

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pública, toda vez que no se impone a la autoridad el deber de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

41. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada, lo que permite atender la garantía primaria del derecho de acceso a la información pública según lo dispuesto en el artículo 150 de la ley la materia.

42. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento; en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente comprobado que cuenta con la documentación específica.

I. *De la entrega de la Información*

43. Derivado del estudio realizado en líneas anteriores se procede analizar la particularidad de cada recurso de revisión acumulado en el presente y así este Órgano Garante ordene de manera precisa al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de información solicitada por [REDACTED] como se describe a continuación:

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) De los recursos **1763/INFOEM/IP/RR/2016**, **1788/INFOEM/IP/RR/2016**,
1789/INFOEM/IP/RR/2016 **1901/INFOEM/IP/RR/2016**,
1902/INFOEM/IP/RR/2016, **1903/INFOEM/IP/RR/2016**,
1945/INFOEM/IP/RR/2016 se solicitó en términos generales copias simples digitalizadas de los comprobantes impresos correspondientes a todas los pagos y/o transferencias bancarias electrónicas, así como de los cheques y sus pólizas; correspondientes a periodo comprendido del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de mayo del año en curso y derivado de los instrumentos normativos citados es dable ordenar la entrega de las Pólizas de Egresos y Pólizas de Cheques que forman parte de la integración del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas" de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciséis con su respectivo soporte documental en su versión pública, ya que en dichas pólizas se encuentra contenida la información solicitada por el recurrente.
- b) Del recurso **1904/INFOEM/IP/RR/2016**, del cual se solicitó lo relativo en términos generales copia simple digitalizada de las facturas de gastos realizados con la logística, difusión, obras, transporte, alimentos, insumos, renta de equipos y otros realizados con motivo de la visita del Papa Francisco. En el caso de que el Municipio de Ecatepec de Morelos haya efectuado erogaciones con motivo de los eventos relacionados con la visita del Papa Francisco, de igual forma las facturas de los gastos realizados forman parte como soporte documental de las pólizas de egresos o pólizas cheques. Por lo

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que el recurrente al momento de que le hagan entrega de la información solicitada en los recursos señalados en el inciso a) podrá verificar y conocer las facturas pagadas con motivo del evento mencionado.

c) De los Recursos de Revisión 1905/INFOEM/IP/RR/2016, 1906/INFOEM/IP/RR/2016, 1907/INFOEM/IP/RR/2016 y 1908/INFOEM/IP/RR/2016, [REDACTED] solicitó copia simple de todas las facturas pagadas con recursos públicos correspondientes a las partidas 3151, 3171, 3211, 3221, 3331, 3341, 3351, 3311, 3381 y 3391 del presupuesto de egresos vigente correspondientes al periodo comprendido del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis.

44. De acuerdo a los establecido por el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, en el apartado del Clasificador por objeto del gasto, en el Capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, se observa que el número de partida señaladas en la solicitud de información corresponden a las partidas específicas; mismos que se contienen en el capítulo de Servicios Generales, consistentes en:

- *3151 Servicio de telefonía celular. Asignaciones para cubrir el pago del servicio de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.*
- *3171 Servicios de acceso a Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios prestados a través de la red, tales como hospedaje de páginas web,*

Recurso de revisión:

01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios profesionales y técnicos por concepto de asesoría, consultoría, auditoria, consulta y asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectura, entre otras, requeridas para el cumplimiento de compromisos formalizados mediante convenios o acuerdos.*
- *3381 Servicios de vigilancia. Asignaciones para cubrir el pago de los servicios de vigilancia brindados por un prestador de servicios independiente, por concepto de vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, destinados a oficinas administrativas e instalaciones operativas.*
- *3391 Servicios profesionales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros.*

45. Es de señalar que para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizado afectaciones presupuestales en las partidas antes referidas mediante registros contables en las pólizas de egresos o cheques contenidas de igual forma en el Disco 5 “Imágenes Digitalizadas” correspondientes al periodo comprendido del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis, deberá hacer la entrega de la información solicitada en su versión pública.

Recurso de revisión:

01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

correo, diseño de páginas web, entre otros. Así como el manejo y administración de aplicaciones en servidores.

- *3211 Arrendamiento de terrenos. Asignaciones para el pago del alquiler de predios para uso oficial, incluyendo los utilizados para rellenos sanitarios, entre otros.*
- *3221 Arrendamiento de edificios y locales. Asignaciones para el pago del alquiler de inmuebles para oficinas y almacenes para uso oficial.*
- *3331 Servicios informáticos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, planos y gráficos por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y de páginas "Web", así como el mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes.*
- *3341 Capacitación. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación, actualización y formación académica de los servidores públicos en territorio estatal, nacional e internacional. Incluye el pago de inscripciones y colegiaturas.*
- *3351 Servicios de investigación científica y desarrollo. Asignaciones destinadas a cubrir la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería, química, oceanografía, geología y matemáticas, ciencias sociales y humanidades (economía, sociología, derecho, educación, lenguaje y psicología).*

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la versión pública.

46. Debido a que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se encuentra contenida en el soporte documental de las Pólizas de Egresos y/o Pólizas Cheques integradas en forma digitalizada en el Disco 5 del informe mensual, se trata de documentación, de acuerdo con su naturaleza, puede contener números de cuentas bancarias, por lo que previa a la entrega de información debe realizar la elaboración de una versión pública, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

47. Toda vez que, en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; y para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades reguladas, son de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

48. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

49. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

50. Ahora bien, en caso de que la relación de pagos por lo gastos relativos a las partidas del presupuesto de egresos otorgado al municipio de Ecatepec de Morelos, corresponda a la entrega de facturas, regularmente éstas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, y ocasionalmente se indica al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta, números que son susceptibles de clasificarse por tratarse de información confidencial.

51. Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Órgano Garante determina que esa

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

52. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a su titular.

53. Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

54. En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

56. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122², 135³ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por ende dicho Comité deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis.

57. Dispositivos legales, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

² Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

³ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

58. Así de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁴, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

59. De ahí que es necesario expresar lo estipulado en los Lineamientos Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, los cuales se trasciben a continuación:

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión:

01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acrede alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

60. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

61. De lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberán de elaborar las versión pública respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

62. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

63. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 01763/INFOEM/IP/RR/2016, 01788/INFOEM/IP/RR/2016, 01789/INFOEM/IP/RR/2016, 01901/INFOEM/IP/RR/2016, 01902/INFOEM/IP/RR/2016, 01903/INFOEM/IP/RR/2016, 01904/INFOEM/IP/RR/2016, 01905/INFOEM/IP/RR/2016, 01906/INFOEM/IP/RR/2016, 01907/INFOEM/IP/RR/2016, 01908/INFOEM/IP/RR/2016 y 01945/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCAN las respuestas y se ORDENA al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), en versión pública, los siguientes documentos:

- a) Pólizas de Egresos y Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE

Recurso de revisión:

01763/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01763/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.